



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO**

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2017-00313-00**

EJECUTANTE: **ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETIN**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se procede a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la ejecutante ROBERTO RAFAEL BUSTO BETIN, a través de apoderada judicial, contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ.

**2. ANTECEDENTES**

El señor ROBERTO RAFAEL BUSTO BETIN, mediante apoderado judicial, presenta acción ejecutiva con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CERO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$242.047.284.37) MCTE, el cual se discrimina de la siguiente manera por concepto de daño emergente \$59.580.870 y lucro cesante \$182.466.414.37, acorde con la sentencia de primera de instancia, que configuran el Título Ejecutivo.*

Dicha suma fue reconocida y ordenada su pago mediante sentencia de 30 de abril de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión.

La sentencia de primera instancia ordenó lo siguiente:

*(...)SEGUNDO: Condenar al Municipio de Santiago de Tolú a pagar al señor Roberto Bustos Bettin, a título de daño emergente, la suma de Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Ochenta Mil Ochocientos Setenta Mil Pesos (\$59.580.870).*

*TERCERO: Condenar al Municipio de Santiago de Tolú a pagar al señor Roberto Bustos Bettin, a título de lucro cesante, el valor de los intereses moratorios, o la indexación, lo que resulte más favorable para el actor al momento del pago, liquidada sobre la suma de \$59.580.870, y calculada desde el día 9 de julio de 2006 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación (...).*

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda, el accionante presentó los siguientes documentos:



- Original de la petición radicada el 5 de agosto de 2015 y el 29 de abril de 2016.
- Copia de la respuesta del Alcalde de Santiago de Tolú de fecha 26 de noviembre de 2016.
- Copia autentica con nota de primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de primera instancia.
- Original de las constancias de conciliación extrajudicial de la Procuraduría 104 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Analizada la anterior documentación, el Despacho librará el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo a las siguientes

### 3. CONSIDERACIONES

Atendiendo los documentos presentados pasa al Despacho a hacer un análisis de los mismos para determinar si procede o no a librar mandamiento de pago.

A través del proceso ejecutivo administrativo, se pretende el cumplimiento de una obligación insatisfecha por alguna de las partes que intervinieron en un contrato estatal, o de las originadas en condenas impuestas por la jurisdicción contenciosa administrativa. Dicha obligación deberá estar contenida en lo que llamamos "título ejecutivo". Se parte entonces de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva coercitivamente, obteniéndose del deudor el cumplimiento de la misma.

El artículo 422 del Código General del proceso, establece:

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan de su deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.*

Quiere decir lo anterior que, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente debe constar en un documento que provenga del deudor y que además, sea expresa, clara y exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido<sup>1</sup>:

(...)

*1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.*

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 22 de junio de 2001. Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. Radicado: 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436).



2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho**. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

En la providencia aportada como título de recaudo se dispuso:

**2º.-** Condenar al Municipio de Santiago de Tolú a pagar al señor Roberto Bustos Bettin, a título de daño emergente, la suma de Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Ochenta Mil Ochocientos Setenta Mil Pesos (\$59.580.870).

**3º.-** Condenar al Municipio de Santiago de Tolú a pagar al señor Roberto Bustos Bettin, a título de lucro cesante, el valor de los intereses moratorios, o la indexación, lo que resulte más favorable para el actor al momento del pago, liquidada sobre la suma de \$59.580.870, y calculada desde el día 9 de julio de 2006 hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

**4º.-** En caso de liquidarse intereses se liquidarán bajo los parámetros del artículo 177 del C.C.A. y todo pago se imputará primero a intereses.

De ser indexado el valor adeudado se tendrá en cuenta la siguiente fórmula conforme lo dispone el artículo 178 del C.C.A.

La providencia judicial aportada constituye título ejecutivo, pues contiene una obligación clara y expresa, a cargo del demandado, consistente en el pago de las sumas de dinero por concepto de daño emergente, más los intereses moratorios o la indexación lo que resulte más favorable, conforme la orden contenida en ella. Se trata de un título ejecutivo (conformado por la sentencia y el incidente de liquidación de la misma), que contiene la cantidad de dinero a pagar. De otra parte, la sentencia quedó ejecutoriada el día 25 de noviembre de 2013, conforme la constancia secretarial visible a folio 12 del expediente y la demanda fue presentada el 10 de junio de 2015, es decir, es actualmente exigible.

Se concluye entonces que habrá de librarse mandamiento de pago de acuerdo con lo previsto por el artículo 430 del CGP, a favor de la ejecutante y en contra del municipio demandado, al haberse aportado título válido de ejecución, ceñido el reconocimiento ordenado en la sentencia.

Que si bien contiene la cantidad de dinero a pagar, este monto no posee los intereses ni ha



sido indexado por lo que la apoderada ejecutante realizó dicha liquidación la cual arroja la suma de \$242.047.284,37 pesos, por lo que el despacho mediante auto de 4 de diciembre de la presente anualidad, ordenó remitir el proceso al Contador de apoyo a los Juzgados Administrativos, para que revisara dicha liquidación.

Empero, realizada la operación por este despacho, con apoyo del contador asignado a los Juzgados Administrativos, encuentra que se hace necesario, modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante, en vista que la liquidación acá realizada arroja un valor menor de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$234.401.867,14), de los cuales CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.590.870.00), corresponden a capital y CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$174.820.997,14), correspondientes a intereses moratorios causados desde 9 de julio de 2006 hasta el 31 de octubre de 2016, fecha de presentación de la demanda, conforme a lo resuelto en la sentencia ejecutada de 30 de abril de 2015. En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, representada legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, y a favor del señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETIN, por la siguiente suma de dinero: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$234.401.867,14), de los cuales CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$59.590.870.00), corresponden a capital y CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$174.820.997,14), correspondientes a intereses moratorios causados desde 9 de julio de 2006 hasta el 31 de octubre de 2016, fecha de presentación de la demanda, conforme a lo resuelto en la sentencia ejecutada de 30 de abril de 2015.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la



Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágase entrega de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** ORDÉNESE a la parte ejecutada, pagar las obligaciones que se le están haciendo exigibles en el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** CONCÉDASE a la parte demandada se le concede un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

**QUINTO:** ORDÉNESE a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

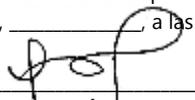
**SEXTO:** Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

**SÉPTIMO:** RECONÓZCASE personería a la abogada INGRID MARÍA YEPES CARPINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.699.904 expedida en Sincelejo y T.P. N° 175.693 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> <b>JANNELLY PÉREZ FADUL</b> Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------